



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, noviembre veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio Civil No 611

Garantía Mobiliaria – Pago Directo 25817-40-89-001-2021-00490-00

Verificado la presente demanda ejecutiva de Garantía Mobiliaria por pago directo y sus anexos, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 88 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 de 2015, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 de la Ley 1835 de 2015, librando la orden de aprehensión y entrega solicitada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **EJECUCIÓN ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA** de MINIMA cuantía, impetrada por **FINANZAUTO S.A.** contra **MIGUEL ANGEL BUELVAS MARTINEZ** la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 de la Ley 1835 de 2015.

SEGUNDO: DECRETAR la consiguiente **APREHENSIÓN** del vehículo automotor de las siguientes características:

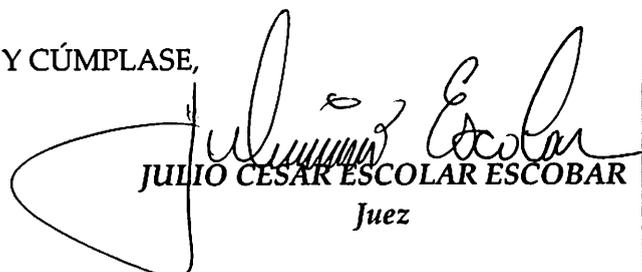
PLACAS	UUK 078	MOTOR	B12D1*273101KD3*
CHASIS	9GAMF48D3FB049330	MARCA	CHEVROLET SPARK
LÍNEA		MODELO	2015
CILINDRAJE	1206	COLOR	GRIS OCASO
CLASE	AUTOMOVIL HATCH BACK	SERVICIO	PARTICULAR
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL BUELVAS MARTINEZ	PRENDA	FINANZAUTO S.A.

TERCERO: OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL (SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES Y DE CARRETERAS)**, insertándoles los anteriores datos, con la finalidad de que se inmovilice el mencionado rodante.

El automotor deberá dejarse a disposición de este despacho judicial, en cualquiera de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado **LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ**, para que represente a la parte demandante conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
 Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 040 de NOVIEMBRE 23 DE 2021 a las 8:00 a. m. Secretaria,
 SIN FIRMA DEC 806/20
 RITA HILDA GARZON MORALES